



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO

Madrid,

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-017420**

Con fecha 12 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

*Solicitud de:*

*Recurso de inconstitucionalidad promovido por la Abogacía del Estado contra el artículo 5 de la Ley de la Generalidad de Cataluña 17/2017, de 1 de Agosto, del Código Tributario de Cataluña, de aprobación de los Libros Primero, Segundo y Tercero, relativos a la Administración Tributaria de la Generalidad, en cuanto que aprueba determinados artículos"*

Con fecha 13 de septiembre esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del punto 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, esta Abogacía General del Estado considera que el recurso de inconstitucionalidad solicitado forma parte de un procedimiento en curso ante el Tribunal Constitucional, y su conocimiento público puede suponer un perjuicio a los intereses de las partes y a la tutela judicial efectiva

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Abogacía General del Estado resuelve denegar el acceso a la información pública



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**EL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO**

**Eugenio López Álvarez**